Radicado No.: 3-2023-036208
Fecha: 14-12-2023

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Olga Lucía Ramírez Reyes

Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de modificación No. 3 Contrato FAER GGC 488 de 2022

Por medio del presente memorando nos permitimos solicitar se adelante el trámite de modificación de la CLÁUSULA CUARTA - FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS incluyendo los parágrafos del acreedor vario bajo el procedimiento de rezago presupuestal sin flujo de caja al Contrato FAER GGC No. 488 de 2022, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación:

Tabla 1. Resumen solicitudes presente memorando

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Inclusión de la ***Unidad de Caja del Tesoro Nacional***	Modificación	Contrato reactivado, en Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en operación hasta el 25 de febrero de 2024.	*Inclusión de parágrafos Primero y Segundo de la CLÁUSULA CUARTA — FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS con el* mecanismo "*acreedor vario bajo el procedimiento de rezago presupuestal sin flujo de caja"* Se sugiere que la redacción de los parágrafos sea de la siguiente manera: *PARÁGRAFO PRIMERO: Para los recursos FAER constituidos como rezago presupuestal y que no puedan ser ejecutados durante la vigencia, se constituirán como acreedor vario bajo el*

			procedimiento de rezago presupuestal sin flujo de caja en concordancia con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022 y el Artículo 319°. Reintegro de recursos a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional del Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023. *PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el giro de los recursos al OPERADOR DE RED por la DGCPTN:* *1. El OPERADOR DE RED deberá presentar al MINISTERIO junto con la solicitud de desembolso por medio del cumplimiento del hito respectivo de conformidad con la presente cláusula, certificación de la FIDUCIARIA en donde se establezca que en la cuenta bancaria correspondiente al proyecto en el ENCARGO FIDUCIARIO los saldos son iguales o inferiores al 20% del valor total del último desembolso realizado.* *2. El supervisor deberá radicar ante los Grupos financieros de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía los documentos requisito para realizar el giro de los recursos, adjuntando adicionalmente la certificación de la FIDUCIARIA en donde se establezca que en la cuenta bancaria correspondiente al proyecto en el ENCARGO*

			FIDUCIARIO los saldos son iguales o inferiores al 20% del valor total del último desembolso realizado, junto a la autorización y justificación del giro de los recursos al encargo fiduciario. *3.* Los Grupos financieros de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía *remitirán a la Dirección General de Crédito Público y de Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los documentos citados en el numeral anterior, solicitando la autorización y tramite de giro de estos recursos.*

A. CONTRATO Y TRÁMITES CONTRACTUALES.

1. Que el 28 de enero de 2022, el Ministerio de Minas y Energía y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P suscribieron el Contrato FAER GGC No. 488 de 2022, cuyo objeto es *"Ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional SIN, conforme los reglamentos técnicos, mediante la ejecución del proyecto "ampliación y construcción de redes eléctricas en media tensión y baja tensión en 41 veredas del Municipio de Suaza Departamento del Huila" el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER"*

2. Que por medio de Otrosí No. 1, publicado en la plataforma SECOP II el 13 de mayo de 2022 se modificó la fecha final de ejecución del contrato, de acuerdo con la suscripción del acta de inicio y modifico el cronograma del contrato.

3. Que por medio de Otrosí No. 2, publicado en la plataforma SECOP II el 4 de octubre de 2022 se modificó el Anexo 2 - Cronograma del contrato estableciendo

como fecha de finalización de la Actividad de administración de la Construcción y Puesta en Operación el 23 de octubre del 2023.

4. Que el contrato fue suspendido durante el lapso comprendido entre el 23 de diciembre de 2022 y hasta el 9 de mayo de 2023.

5. Que el contrato se encuentra reactivado desde el 9 de mayo de 2023.

6. Que fue constituida para este contrato el Seguro Cumplimiento Póliza Única a Favor de Entidades Estatales No. 3002922 de Previsora Seguros y ha tenido las siguientes modificaciones:

ACTUALIZACIÓN POR	ESTADO	OBSERVACIÓN
ACTA DE INICIO	Aprobada	N/A
OTRO SI No. 1	Aprobada	N/A
OTRO SI No. 2	Aprobada	N/A
SUSPENSION	Pendiente	Pendiente

B. CONCEPTO APOYO A LA SUPERVISIÓN

Que mediante correo del 12 de diciembre de 2023, el apoyo técnico a la supervisión solicita se adelante el trámite correspondiente a la inclusión de parágrafos Primero y Segundo de la CLÁUSULA CUARTA — FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS con el mecanismo “acreedor vario bajo el procedimiento de rezago presupuestal sin flujo de caja" (**Anexo 1**)

C. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Sea oportuno precisar que frente al contrato que nos ocupa no existe interventoría, la misma es ejercida sobre los contratos derivados.

Teniendo en cuenta el estado técnico y financiero actual del contrato y la justificación remitida por el apoyo técnico a la supervisión, se considera por parte de esta Dirección en calidad de supervisor, que es pertinente recomendar al Grupo de Gestión Contractual GGC que previo análisis que estime pertinente se proceda con el trámite

administrativo que permita la modificación de la Cláusula Cuarta — *FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS* del Contrato FAER GGC No. 488 de 2022.

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera del contrato en estudio, se procede a indicar las razones que sustentan la modificación.

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: El MINISTERIO ejercerá la supervisión y el control del presente Contrato por el Coordinador de Supervisión de la Dirección de Energía Eléctrica o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto de El MINISTERIO y quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya, así como las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 o aquella que la adicione, modifique o sustituya. (...)"

Que en virtud de memorando con radicado No. Radicado No.: 3-2023-024947 Fecha: 20-09-2023, se designó a la suscrita Directora, como supervisora del contrato en mención.

A su vez, la cláusula vigésima novena del contrato señala:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MODIFICACIONES: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las Partes y constar por escrito"

De la modificación de la cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos

Con base en los pronunciamientos que se enunciaran a continuación es pertinente recomendar incluir los parágrafos 1º y 2º de la Cláusula Cuarta – *"Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos*" del Contrato FAER GGC 488 de 2022 por las razones que pasan a exponerse:

No se ha podido dar cabal cumplimiento a las fechas acordadas en el cronograma por lo que las actividades allí descritas han generado mayores tiempos. Estas circunstancias impactan de manera directa los plazos de ejecución que se habían contemplado en el Anexo 2 cronograma y por efecto la disponibilidad presupuestal que fueran contempladas en el contrato.

Una vez evaluados por esta supervisión las condiciones actuales de ejecución del contrato y la estructuración presupuestal, en aras de que se realice un adecuado manejo de los recursos y en virtud de los pronunciamientos previos sobre el tema, se hace necesario indicar las siguientes consideraciones:

El artículo 20 de la Ley 2276 de noviembre 29 de 2022 "***Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023***", prevé que:

"(...)

ARTÍCULO 20. *Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación. (...)*"

Así mismo, el Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022 ***"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones se clasifican y definen los gastos",*** específicamente en lo que se refiere a los artículos 20 y 26, establece qué:

> **"(...)** ***ARTICULO 20.*** *Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen*

la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

PARÁGRAFO. *Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de. la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente. (...)*

(...) ARTICULO 26.*Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2023 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.* (...)"

"*Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2023 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales.* ***Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago*** *a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería*." (Se destaca)

En lo que respecta al Plan Nacional de Desarrollo ley 2294 de 2023 el Artículo 319 establece:

"(...)

ARTÍCULO 319°. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL*. En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en*

la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.

Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.

***PARÁGRAFO TRANSITORIO**. Los recursos reintegrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo perderán el derecho a su utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes. (...)"*

Una vez el Operador de Red le acredite al Ministerio de Minas y Energía el cumplimiento del hito de pago conforme la forma de pago prevista en el contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Cuarta del mismo, se solicitará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-DGCPTN- la autorización y giro de los recursos al encargo fiduciario.

Por lo anterior, no se modificarían los hitos de desembolso establecidos en el contrato, sin embargo, esta dirección en calidad de supervisor del contrato considera procedente modificar la CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS, con respecto a la inclusión de los parágrafos 1º y 2º que a continuación se enuncian:

Se sugiere que la redacción de los parágrafos que hacen referencia a la figura de Unidad de Caja del Tesoro Nacional sea incluida de la siguiente manera:

***PARÁGRAFO PRIMERO**: Para los recursos FAER constituidos como rezago presupuestal y que no puedan ser ejecutados durante la vigencia, se constituirán como acreedor va-*

rio bajo el procedimiento de rezago presupuestal sin flujo de caja en concordancia con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022 y el Artículo 319°. Reintegro de recursos a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional del Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para el giro de los recursos al OPERADOR DE RED por la DGCPTN:*

1. El OPERADOR DE RED deberá presentar al MINISTERIO junto con la solicitud de desembolso por medio del cumplimiento del hito respectivo de conformidad con la presente cláusula, certificación de la FIDUCIARIA en donde se establezca que en la cuenta bancaria correspondiente al proyecto en el ENCARGO FIDUCIARIO los saldos son iguales o inferiores al 20% del valor total del último desembolso realizado.
2. El supervisor deberá radicar ante los Grupos financieros de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía los documentos requisito para realizar el giro de los recursos, adjuntando adicionalmente la certificación de la FIDUCIARIA en donde se establezca que en la cuenta bancaria correspondiente al proyecto en el ENCARGO FIDUCIARIO los saldos son iguales o inferiores al 20% del valor total del último desembolso realizado, junto a la autorización y justificación del giro de los recursos al encargo fiduciario.
3. Los Grupos financieros de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía remitirán a la Dirección General de Crédito Público y de Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los documentos citados en el numeral anterior, solicitando la autorización y tramite de giro de estos recursos.

No sobra advertir que, estando la modificación debidamente justificada, las partes manifestaran su aceptación a través de la suscripción de la misma en la plataforma Secop II.

Consideraciones Jurídicas

En principio es preciso indicar que el contrato FAER GGC 488 de 2022 dispone lo siguiente en relación con las modificaciones contractuales:

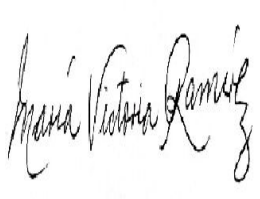
"(...) *CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MODIFICACIONES: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las Partes y constar por escrito*. (...)"

Para finalizar es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación aquí expuesta.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes conforme lo indicado en este memorando.
3. Que los documentos anexos a la presente solicitud fueron debidamente verificados.
4. Que la modificación realizada no implica adición alguna de recursos FAER, ni aceptación de ninguna otra modificación diferente a la sustentada.

Así las cosas, se tiene que, por las razones previamente mencionadas y avaladas de manera jurídica y técnica por la suscrita supervisión, es procedente recomendar al Grupo de Gestión Contractual que previo el análisis jurídico correspondiente se adelante el trámite que permita la modificación de la ***CLÁUSULA CUARTA — FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS*** conforme a lo ya precisado.

Atentamente,



María Victoria Ramírez Martínez
Directora
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Solicitud y documentos legales

Elaboró: Carlos Andrés López Castaño
Reviso: Mayra Alejandra Cisneros Acua, Giohana Caterine González, Marcela Patricia Araujo Colina, David Villanueva Acuña
Aprobó: María Victoria Ramírez Martínez